



N° 190853

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1945 /2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: PROYECTO "COMPLEJO RECREATIVO Y DEPORTIVO JOSÉ MEZA", PERTENECIENTE AL COLEGIO PRIVADO JOSÉ MEZA S.R.L., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 12.630, 12.631 Y PADRÓN N° 10.982, 10.983, UBICADO EN EL DISTRITO DE NEMBY DEPARTAMENTO CENTRAL"

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXP SEAM N° 12109/18, presentado a éste Ministerio y elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Jhon Samaniego Reg. CTCA N° 1-348, el Proyecto "COMPLEJO RECREATIVO Y DEPORTIVO JOSÉ MEZA", perteneciente al Colegio Privado José Meza S.R.L., desarrollado en el inmueble identificado con la Finca N° 12.630, 12.631 y Padrón N° 10.982, 10.983, ubicado en el Distrito de Nemby Departamento Central.-----

Asunción, 29 de Agosto de 2018.-

CONSIDERANDO: Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13".-----

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que, el Proyecto consiste en el funcionamiento de un complejo recreativo y deportivo, por lo que cuenta con 3 canchas y dos piscinas, también con cantina y estacionamiento.-----

Que, el proyecto cuenta con Análisis por DIGESA - D.G. N° 0211-LL/DIGESA/2018: Análisis N° 0162/18: que cumple con los valores establecidos por las Normas de Calidad de Agua para uso recreativo.-----

Que, el Proyecto cuenta con una superficie total de 6669,0931ms y construida de 7034m2.-----

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 3047/17, de fecha 10 de agosto de 2017.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaría del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EVI" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13.-----

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).-----

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley N° 4928/13 "De Protección al Arbolado Urbano", Resolución SEAM N° 150/05 "Por la cual se Establecen los Requisitos Mínimos que deben adoptar las Playas y Balnearios de todo el País para su Habilitación por parte de las Municipalidades", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.-----

Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

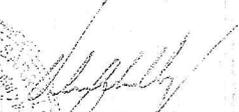
Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 190853 (ciento noventa mil ochocientos cincuenta y tres).-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

  
Leon Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales